

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR NOVA AUSTRAL S.A. TITULAR DEL
CES ARACENA 1 (RNA 120067)**

RES. EX. N° 5/ ROL D-024-2023

SANTIAGO, 9 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley de Transparencia"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento de PDC" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-024-
2023**

1. Con fecha 23 de febrero de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-024-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-024-2023, seguido en contra de Nova Austral S.A., (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "**CES ARACENA 1 (RNA 120067)**", localizada en Estero Steples, Isla Capitán Aracena, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante e indistintamente, "la UF" o "CES Aracena 1").

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. La formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 24 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Luego, encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-024-2023** de 2 de marzo de 2023, con fecha 17 de marzo de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos en formato digital. Adicionalmente, con fecha 6 de abril de 2023, la empresa presentó el Informe Técnico "*Análisis y estimación de posibles efectos ambientales Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-024-2023 Nova Austral S.A.*", de abril de 2023, elaborado por la consultora ECOS.

4. Mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-024-2023** de 12 de junio de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 17 de marzo de 2023, y el Informe Técnico "*Análisis y estimación de posibles efectos ambientales Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-024-2023 Nova Austral S.A.*", ingresado con fecha 6 de abril de 2023; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

5. Posteriormente, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-024-2023** de 11 de julio de 2023, con fecha 20 de julio de 2023, el titular presentó un PDC refundido. Asimismo, la empresa acompaña a su presentación los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Informe Técnico Actualizado: "*Análisis y estimación de posibles efectos ambientales y sus Anexos*", de julio de 2023, elaborado por la consultora ECOS.
- **Anexo 2.** Cotización INFA Interna, CES Aracena 1.
- **Anexo 3.** Ficha Técnica Monitoreo Interno, INFA Interna 2023, CES Aracena 1.
- **Anexo 4.** Protocolo de planificación de siembra y control de biomasa, NOVA AUSTRAL S.A.
- **Anexo 5.** Propuesta Técnica y Económica: "Estimación de la depositación de fecas y alimento no consumido y estudio de seguimiento ambiental "CES Aracena 1, RCA N°22/2001".
- **Anexo 6.** Modelación de dispersión de materia orgánica, julio 2023, consultora GEOGAMA.
- **Anexo 7.** INFA Oficial 2023, CES Aracena 1.

6. Finalmente, con fecha 10 de octubre de 2023, la empresa ingresó un escrito a través del cual acompañó la versión actualizada del Informe Técnico "*Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol D-024-2023*", de octubre de 2023, elaborado por la consultora ECOS.

7. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia



y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

8. El PDC refundido aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Superar la producción máxima autorizada en el CES ARACENA 1 (RNA 120067), durante el ciclo productivo ocurrido entre el 7 de octubre de 2019 y el 21 de marzo de 2021”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza, que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa

N° de Acción	Acción propuesta
1 (ejecutada)	Ejecución de INFA interna para conocer condición actual del CES.
2 (en ejecución)	Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro.
3 (en ejecución)	Reducir la producción del CES Aracena 1 durante el ciclo productivo actual (2022-2023).
4 (por ejecutar)	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA.
5 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido

9. En cuanto a la **numeración de las acciones**, esta deberá ser actualizada en la nueva versión del PDC, en razón de los ajustes que corresponda realizar en virtud de las observaciones específicas que se formularán en la presente resolución.

10. El titular deberá actualizar el **estado** de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC. Por otro lado, si bien los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deben remitir en el reporte inicial, de igual forma deberá remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción



11. En relación con el análisis de efectos negativos (Anexo 1 PDC refundido), el titular consideró la siguiente información: (i) concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua; (ii) porcentajes de materia orgánica, nivel de pH y potencial Redox en sedimento; (iii) predominio de especies de macrofauna bentónica; (iv) caracterización de la comunidad planctónica y biotopos intermareales y; (vi) modelación de la depositación de carbono.

12. En el apartado **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”**, la empresa hace presente que en las INFA oficial 2021¹, INFA interna 2023² e INFA oficial 2023³, el CES Aracena 1 arrojó condiciones ambientales aeróbicas. Asimismo, a partir del Informe Técnico “Análisis y Estimación de posibles Efectos Ambientales”, de julio de 2023, preparado por la consultora ECOS⁴, la empresa concluye *“(…) sobre la base de condiciones aeróbicas del CES y los resultados de la modelación de la dispersión de la materia orgánica, no hay una incidencia de la sobreproducción imputada sobre la condición ambiental de la calidad del agua y sedimentos del fondo marino asociada al periodo de producción y que, si bien se reconoce un aumento del área total de dispersión, el índice de impacto disminuye en el escenario de la formulación de cargos respecto a la configuración de la RCA del CES, catalogándose con un índice de impacto bajo”* (énfasis agregado).

13. Por su parte, la nueva versión del Informe Técnico de análisis de efectos (octubre 2023) incorpora los resultados de las actividades de muestreo y monitoreo de biota, fauna macrobentónica, y demás componentes ambientales de relevancia presentes en el área de emplazamiento del proyecto. En particular, el punto 5.7 del Informe Técnico da cuenta de las actividades de monitoreo y estudios complementarios realizados dentro y fuera del área concesionada, a saber: i) caracterización del componente agua de mar; ii) determinación de biotopos intermareales; iii) caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas y; iv) caracterización de comunidades planctónicas. El análisis de los resultados de los monitoreos y estudios realizados se encuentra contenido en el punto 6.7 del referido informe.

14. Así, sobre la base de los resultados de los monitoreos y estudios realizados, el titular concluye que *“(…) las características abióticas (columna de agua) y bióticas (macrofauna bentónica y comunidades planctónicas) corresponden y representan a los canales interiores y fiordos australes de nuestro país, descartando una afectación al fondo marino y comunidad biológica del área asociada al CES Aracena 1 en base a la información revisada a la fecha (GEOGAMA, 2023)”*⁵ (énfasis agregado). En este sentido, la empresa analiza el estado actual de los componentes ambientales empleando bibliografía referencial asociada a la caracterización de los canales y fiordos de las regiones de Magallanes y Aysén.

15. No obstante lo anterior, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado y/o

¹ Muestreada con fecha 4 de febrero de 2021.

² Muestreada con fecha 16 de abril de 2023.

³ Muestreada con fecha 12 de mayo de 2023.

⁴ Anexo N°1 del PDC refundido.

⁵ Página 50 del Informe Técnico de Análisis de Efectos.



caracterización de los componentes ambientales de relevancia identificados al interior del área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que, de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados al CES Aracena 1 durante el ciclo 2019-2021.

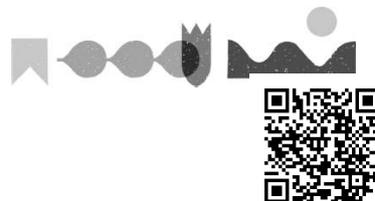
16. Asimismo, en atención a que el CES Aracena 1 se encuentra emplazado al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini, se reitera lo requerido por esta Superintendencia, en orden a considerar dentro del análisis de efectos los objetos de protección establecidos para dicha área bajo protección oficial. En el evento de corresponder, se deberán analizar las potenciales afectaciones a las especies de fauna marina que se hayan identificado en los sectores aledaños al CES.

17. Por su parte, los resultados del estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas, dieron cuenta que *“(...) los valores del potencial Redox se encuentran bajo el límite establecido en la normativa Res. Ex 3612/2009 (>50mV) en 9 [de 11] estaciones de muestreo (...)”*⁶. Considerando que, el potencial Redox indica el estado “oxidado o reducido” del ambiente sedimentario y las reacciones que se ven favorecidas para la respiración de la materia orgánica, se requiere al titular complementar el informe de efectos, en el sentido de integrar los resultados obtenidos para este parámetro al análisis de la modelación de dispersión de materia orgánica, con su correspondiente evaluación de efectos negativos. En el marco de dicho análisis, deberá considerar los puntos de muestreo utilizados en el estudio de caracterización de suelo marino y comunidades bentónicas.

18. Por otro lado, conforme fue solicitado por esta Superintendencia para determinar el área efectivamente impactada por la infracción, el Informe Técnico incorpora la modelación de dispersión de materia orgánica -alimento no consumido y fecas- realizada con el software NewDepomod, utilizando los datos de entrada del ciclo 2019-2021 y presenta un análisis comparativo respecto al área de influencia definida bajo el escenario del cumplimiento de la RCA. A partir de los resultados de la modelación ejecutada, se determinó un aumento en el área de influencia del proyecto incrementando de 28.813 m² a 31.543 m², lo que equivale a una ampliación de 2.730 m² durante el periodo de la sobreproducción.

19. Teniendo presente los resultados obtenidos en la modelación NewDepomod, la empresa deberá complementar el informe de efectos, incorporando un análisis cuantitativo respecto del uso de **alimento adicional** durante el ciclo 2019-2021, debiendo indicar las toneladas de alimento adicional que fueron efectivamente empleadas durante el periodo de sobreproducción, contrastándolo con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar bajo un escenario de cumplimiento, considerando las toneladas de producción máxima establecidas por la RCA que rige al CES Aracena 1. Sumado a lo anterior, deberá incorporar un análisis comparativo, de estos escenarios (cumplimiento RCA y hecho infraccional), respecto a la materia orgánica y nutrientes que se incorpora por el ciclo productivo al sistema

⁶ Página 7, Informe Técnico “Caracterización Físico-química de suelo marino y caracterización de comunidades bentónicas”



marino (columna de agua y sedimento), por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas. Dichas comparaciones deben estar expresadas en toneladas y concentración.

20. En función de lo anterior, deberá complementar y ajustar la **descripción de los efectos negativos, reconociendo que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino lo cual se evidencia por las áreas de sedimentación modeladas.**

21. De este modo, se requerirá describir en forma certera y reconocer -al menos- los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo.

22. Finalmente, deberá reformular lo señalado en la sección **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, indicando que los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de las acciones de reducción de la producción en el CES (acción N°3) que fue objeto de la formulación de cargos.** Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, así como reducir el aumento del área de influencia ocasionada por la comisión del hecho infraccional, en una proporción equivalente -como mínimo- al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

23. Para la nueva versión del PDC refundido, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp).

B.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas

a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

24. Se observa que la **acción N°3 (en ejecución)** del PDC refundido, consistente en “Reducir la producción del CES Aracena 1 durante el ciclo productivo actual”, constituye la acción principal del PDC, en cuanto se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

25. En este sentido, se advierte que el titular acogió la observación formulada por esta Superintendencia, en orden a implementar la reducción de la



producción durante el ciclo 2022-2023, iniciado en el mes de febrero de 2022, a fin de evitar una dilación injustificada en la adopción de acciones para retornar al cumplimiento normativo. Luego, en la **forma de implementación** de la acción, indica que se hará cargo de la excedencia obtenida durante el ciclo 2019-2021, mediante la reducción de al menos 500 toneladas de la producción total para el ciclo 2022-2023, a través de la disminución en la alimentación de los salmónidos, utilizando una dieta de mantención que permita garantizar un peso máximo de cosecha de 4,65 kg.

26. Al respecto, cabe señalar que, a partir de la revisión de los datos obtenidos desde el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (“SIFA”), administrado por SERNAPESCA, esta Superintendencia ha podido verificar que la cosecha del ciclo 2022-2023 finalizó durante el mes de agosto de 2023. En razón de lo anterior, se deberá modificar el estado de ejecución de la acción N°3 del PDC, pasando a clasificarse como “ejecutada”. A su vez, deberá ajustar el **plazo de ejecución** de dicha acción, indicando las fechas específicas de inicio y término del ciclo productivo ejecutado.

27. Junto con lo anterior, se requiere al titular ajustar la redacción del **indicador de cumplimiento**, señalando la producción total obtenida durante el ciclo 2022-2023, considerando la reducción efectivamente implementada.

28. Adicionalmente, en cuanto a los **medios de verificación** propuestos, se deberá incluir la declaración de intención de siembra, declaración jurada de siembra y un informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción de reducción. Asimismo, deberá incorporar aquellos medios que permitan acreditar la implementación de las medidas de disminución de la alimentación de los salmónidos.

29. Por su parte, para efectos de verificar la reducción comprometida durante el ciclo 2022-2023, dado que la producción del CES es monitoreada periódicamente por la SMA, el titular deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad entregados por SIFA, además de la materia prima cosechada de acuerdo a lo reportado por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

30. **Acción N°1 (ejecutada):** “Ejecución de una INFA interna para conocer la condición actual del CES Aracena 1”

31. En cuanto a la inclusión de esta acción en el PDC, atendido que el propio titular remite los resultados de la INFA oficial muestreada con fecha 12 de mayo de 2023⁷, dando cuenta de las condiciones ambientales aeróbicas en el CES Aracena 1 durante

⁷ Anexo 7 PDC refundido.



el periodo evaluado (2022-2023), se deberá eliminar esta acción de la nueva versión del PDC refundido.

32. **Acción N°2 (en ejecución):** “Elaboración, implementación y difusión de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa en el centro”.

33. En primer término, considerando que el ciclo productivo 2022-2023, respecto del cual se propuso la reducción de la producción, finalizó durante el mes de agosto de 2023, se estima pertinente reformular la acción N°2 bajo los siguientes términos: “Elaborar un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa y, capacitar a los funcionarios a cargo del control de la producción del CES Aracena 1 en relación a su contenido”.

34. Al respecto, se advierte que el titular adjunta en el Anexo N°4 del PDC refundido, una versión actualizada del Protocolo de control de biomasa, denominado “Plan de Prevención ante Sobreproducción en Centros de Cultivo Nova Austral S.A.”, incorporando las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N°3/D-024-2023.

35. Por su parte, en lo referido a la **forma de implementación** de esta acción, se indica que para llevar a cabo la difusión del referido protocolo, “(...) se efectuará una capacitación a aproximadamente 25 personas, que corresponden a los encargados y jefaturas responsables de los CES”. Con relación a lo propuesto, se requiere rectificar lo señalado, especificando que la capacitación deberá estar dirigida tanto a los actuales responsables de las labores de control de la producción del CES Aracena 1, así como a toda persona nueva que se incorpore en dichas labores.

36. Asimismo, respecto al **plazo de ejecución** de esta acción, se solicita ajustar el plazo indicado, señalando en su lugar “Desde el 26 de Junio de 2023⁸, hasta un plazo de 2 meses contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC”, lapso durante el cual deberá materializarse la capacitación propuesta.

37. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, considerando la elaboración de la versión definitiva del protocolo y la capacitación al 100% del personal a cargo del control de la producción del CES Aracena 1, así como a toda persona nueva que se haya incorporado en dichas labores.

38. Finalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, las **acciones N°4 y N°5** del PDC deberán ser refundidas en una única acción, bajo los siguientes términos:

⁸ Fecha correspondiente a la elaboración definitiva del “Protocolo de Planificación de Siembra y Control de Biomasa del CES Aracena 1”.



a) **Acción (por ejecutar):** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”*

b) **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*

c) **Plazo de ejecución:** *“Permanente”.*

d) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

e) **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

f) **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado a esta Superintendencia por NOVA AUSTRAL S.A., con fecha 20 de julio de 2023, sus anexos y el Informe Técnico *“Análisis y estimación de posibles efectos ambientales Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ROL D-024-2023 Nova Austral S.A.”*, ingresado con fecha 10 de octubre de 2023.

II. PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento refundido presentado por NOVA AUSTRAL S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la



presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Nova Austral S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en presentación de fecha 17 de marzo de 2023, a las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/VOA/GTP/PRJ

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de NOVA AUSTRAL S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA.

Rol D-024-2023

